



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. **3393**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicados **2010ER14213** de fecha 16 de marzo de 2010, y **2010ER16755** de fecha 29 de marzo de 2010, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, - solicita autorización de tratamientos Silviculturales con ocasión de los estudios y diseños del Proyecto 333, puente peatonal Avenida Boyacá con calle 164, Contrato -IDU- 033 de 2006 Grupo C de valorización, emplazados en espacio público del lugar de influencia del proyecto, en el barrio Britalia Norte de la localidad once (11) de Suba de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Avenida Boyacá con calle 164, del barrio Britalia Norte de la Localidad once de Suba (11) de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 90 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de marzo de 2010, emitió Concepto Técnico **2010GTS2205** del 2 de agosto de 2010, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable: **“1 Tala de NOGAL, 3 Traslado de NOGAL, 4 Conservar de NOGAL, 3 Traslado de ROBLE, 9 Conservar de**



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 3393

**ROBLE, 10 Tala de CIPRES, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 4 Conservar de ALCAPARRO DOBLE"**

Que de igual forma el Concepto Técnico determina lo siguiente:

"EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE SEIS (6) ARBOLES PARA BLOQUEO Y TRASLADO SE DEBERÁ REALIZAR DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS E INFORMAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AL JARDÍN BOTÁNICO LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES DE TRASLADO CON ACTUALIZACIÓN DEL CENSO EN EL SIGAU. SE LES DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCION DEL PROYECTO (CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN) HASTA QUE EL JARDIN BOTANICO RECIBA A SATISFACCION LOS ARBOLES. DE OTRA PARTE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 327 DE 2008 SE DEBE COMPENSAR EL ÁREA ENDURECIDA POR EL PROYECTO MEDIANTE LA CREACION DE ZONAS VERDES EN IGUAL PROPORCION, QUE CORRESPONDE A 900 METROS CUADRADOS SEGUN PLANO PRESENTADO POR EL SOLICITA" Sic.

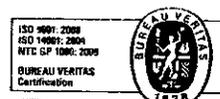
Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III, NO se requiere salvoconducto de movilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de \$ **2,085,750.00** M/CTE equivalente a un total de **15 IVPs** y **4.05 SMMLV**, consignando en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

Que con relación a la Resolución No. 2173/03 y al Decreto No. 531 de 2010, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **199,800.00** M/CTE, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación, seguimiento, tala"**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*





Nº 3393

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentaba lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contemplaba lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibíd*em, desarrollaba lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán





№ 3393

a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2010GTS2205** de fecha 2 de agosto de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: una (1) Tala de **NOGAL**, tres (3) Traslado de **NOGAL**, cuatro (4) Conservar de **NOGAL**, tres (3) Traslado de **ROBLE**, nueve (9) Conservar de **ROBLE**, diez (10) Tala de **CIPRES**, una (1) Tala de **ACACIA NEGRA**, cuatro (4) Conservar de **ALCAPARRO DOBLE**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la Avenida Boyacá con calle 164, del barrio Britalia Norte de la Localidad once de Suba (11) de este Distrito Capital.

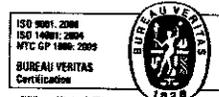
Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- disponía: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **\$199.800**; Los formatos de





№ 3393

recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.- preveía **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

*Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*

Que en atención a la norma referida, para los individuos arbóreos objeto de tratamientos de Tala, Bloqueo y Traslado, Tratamiento Integral, Poda de Mejoramiento y demás tratamientos autorizados se les debe realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mútis, previo el aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, se determinaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, así:

**"Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

*Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."*

Que, atendiendo a la norma transcrita esta Secretaría dispondrá ordenar al autorizado el cumplimiento de la compensación de las zonas verdes, en caso de que las obras a realizar generen endurecimiento de zonas verdes, para lo cual deberá





Nº 3393

hacerlo en la misma proporción del área endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*.

Que el artículo 32º del Decreto 531 de 2010, estableció lo relacionado al régimen de transición: *"Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental para expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3393

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la **Tala** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: una (1) Tala de **NOGAL**, diez (10) Tala de **CIPRES**, una (1) Tala de **ACACIA NEGRA**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la Avenida Boyacá con calle 164, del barrio Britalia Norte de la Localidad once de Suba (11) de este Distrito Capital, por considerar sus condiciones físicas y sanitarias y a que intervienen con el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo el **Bloqueo y Traslado** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: tres (3) Traslado de **NOGAL** y tres (3) Traslado de **ROBLE**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la Avenida Boyacá con calle 164, del barrio Britalia Norte de la Localidad once de Suba (11) de este Distrito Capital, por considerar que presentan buenas características físicas y sanitarias, e intervenir con el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces la **Conservación** de cuatrocientos diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: cuatro (4) Conservar de **NOGAL**, nueve (9) Conservar de **ROBLE**, cuatro (4) Conservar de **ALCAPARRO DOBLE**, los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en espacio público de la Avenida Boyacá con calle 164, del barrio Britalia Norte de la Localidad once de Suba (11) de este Distrito Capital, por considerar que presentan buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfieren con el desarrollo de la obra.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3393

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
2	Quercus humboldtii	3	2	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
3	Quercus humboldtii	4	3	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
4	ALCAPARRO DOBLE	19	3	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO GRANDE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
6	ALCAPARRO DOBLE	8	3	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO GRANDE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
7	ALCAPARRO DOBLE	10	3	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO GRANDE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
8	ALCAPARRO DOBLE	7	3	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO GRANDE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
9	ROBLE	4	2	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
10	NOGAL	4	2	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Traslado
11	ROBLE	6	3	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Traslado
12	NOGAL	4	2	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Traslado
13	ACACIA NEGRA	20	9	0	X			PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS, EN	Tala



**BOG** BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2000  
BUREAU VERITAS  
Certification





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3393

						RAZON A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO, INCLINADO, PRESENTA AFECTACIONES MECANICAS Y HONGOS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.		
14	ROBLE	4	2	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
15	ROBLE	4	3	0	X	ANDEN SECTOR ORIENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
16	ROBLE	7	3	0	X	ANDEN SECTOR ORIENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
18	NOGAL	6	4	0	X	SEPARADOR DE VIAS	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
19	NOGAL	6	6	0	X	SEPARADOR DE VIAS	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
21	ROBLE	6	4	0	X	ANDEN SECTOR ORIENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
22	ROBLE	5	3	0	X	ANDEN SECTOR ORIENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
23	NOGAL	3	2	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO, INCLINADO E IN	Tala



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2001  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3393

						TERFIERE CON EL		
						DESARROLLO DE LA OBRA.		
24	CIPRES	15	5	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES. EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO DESDE LA BASE, INCLINADO, PRESENTA AFECTACIONES MECANICAS, CLOROSIS Y PUDRICION LOCALIZADA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
25	CIPRES	19	6	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES. EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO, MUY INCLINADO Y PRESENTA CLOROSIS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
26	CIPRES	17	6	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES. EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO, INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA CLOROSIS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
27	CIPRES	28	6	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES. EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO, INCLINADO Y PRESENTA CLOROSIS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
28	ROBLE	5	4	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
29	NOGAL	6	6	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
30	ROBLE	4	2	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS	Traslado



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº

3393

						CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y SANTARIAS QUE PRESENTA		
31	NOGAL	6	4	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y SANTARIAS QUE PRESENTA	Conservar
32	CIPRES	19	6	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES. EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO, INCLINADO Y PRESENTA CLOROSIS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
33	CIPRES	12	6	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO DESDE LA BASE, INCLINADO, PRESENTA AFECTACIONES MECANICAS, CLOROSIS Y PUDRICION LOCALIZADA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
34	CIPRES	16	8	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO CLOROTICO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
35	CIPRES	16	7	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO CLOROTICO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
36	CIPRES	16	6	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO CLOROTICO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
37	CIPRES	20	8	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO CLOROTICO E INTERFIERE CON LA	Tala



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3393

CONSTRUCCION DE LA OBRA.							
38	ROBLE	3	3	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA.	Traslado
39	NOGAL	11	6	0	X	PARQUE SECTOR OCCIDENTAL ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA.	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga estará sujeta al previo pago de evaluación y seguimiento, así como al pago de lo correspondiente a la compensación de las talas efectuadas de conformidad con lo que el autorizado declare haber ejecutado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2010-2086**.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **15 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.085.750)** equivalente a **4.05 SMMLV** en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3393

**C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2010-2086**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de los tratamientos autorizados para bloqueo y traslado, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Múti, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

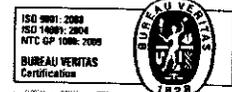
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**- identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **compensar** las áreas verdes endurecidas en el espacio público de la Avenida Boyacá con calle 164, (parque sector occidental) del barrio Britalia Norte de la localidad once de Suba (11) de este Distrito Capital, como consecuencia de la ejecución de la obra del puente peatonal de la Avenida Boyacá con calle 164, Contrato -IDU- 033 de 2006 Grupo C de valorización, con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. El área verde actual corresponde a 900 m2.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 3393

previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por conducto del Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, quién actúa en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **09 JUN 2011**

**GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.  
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora  
Aprobó. Dra. CÁRMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO – Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (E)  
Expediente SDA – 03 – 2010-2086.  
CT 2010GTS2205/ 2 de agosto de 2010 /RADICADOS 2010ER16755 y 2010ER14213



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 JUN. 2011 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente e  
contenido de RESOL 3393 JUN 9/11 al señor (a)  
MIZION LIZABAZO ABOCHA en su calidad  
de DIRECTOR TÉCNICO  
JUDICIAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788.048 de  
POMPLONA (N.S.) T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Quien Lizaso R.  
Dirección: Plz 20 79-20  
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 JUN 2011 ( ) del mes de

5:30 PM del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA